Estimada Área de informes:

Reciban un cordial saludo.

Para todos los fines pertinentes, me permito presentar calificación de la contingencia, en el proceso que a continuación se describe:

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

**DEMANDANTE:** ESTHER JULIA ALVAREZ CORREDOR

**DEMANDADO:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

**EXPEDIENTE:** 2023-4501

**RADICACIÓN:** 2023098947

**CASETRACKING:** Nº 21371

1. **HECHOS**

En mayo de 2021, la reclamante adquirió un crédito de libranza por $193,971,350 con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA (BBVA), y suscribiendo un seguro de vida con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., que cubría la contingencia de incapacidad total y permanente. En mayo de 2023, durante la vigencia de la póliza, una junta médica laboral calificó a la prohijada con una incapacidad permanente del 85.6%. Aduce la reclamante que la póliza establecía que la cobertura de incapacidad total y permanente aplicaba si la calificación superaba el 50% según los criterios del manual único de calificación de invalidez. Tras presentar una reclamación el 27 de julio de 2023, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A, por medio de oficio fechado el 28 de julio de 2023, rechazó la solicitud indemnizatoria por reticencia de la asegurada al no haber declarado de manera verídica el estado del riesgo con anterioridad a la firma de la póliza de seguro de vida grupo deudores. Con la negativa de la aseguradora, se inició la presente demanda el 27 de julio de 2023 para hacer valer la obligación contractual por parte de la aseguradora.

**II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

La señora Esther Julia Álvarez solicita que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. sea condenada a cumplir el contrato de seguro y atender de manera favorable la solicitud indemnizatoria proveniente de la póliza de seguro de vida deudor No. 056022000207. Como consecuencia, se solicita la condena al pago del valor asegurado de $193,971,350 al beneficiario, que en este caso es el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA (BBVA). Además, se pretende que el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA (BBVA) realice la devolución de los fondos pagados por la prohijada en relación con las obligaciones cubiertas por la póliza

**III. CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como Probable**,** toda vez que, la nulidad relativa por la reticencia del asegurado no está llamada a prosperar atendiendo al estado actual del proceso.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la póliza de seguro grupo vida deudor 0110043, certificado \*\*0207, que amparó la obligación \*\*5589, presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos y las pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal debe señalarse que, el siniestro ocurrió el 23 de mayo de 2023, fecha en la cual se emitió la Incapacidad Total y Permanente, es decir, ocurrió dentro de la vigencia de la póliza comprendida desde el 26 de mayo de 2021 y hasta el fin del crédito. Aunado a ello presta cobertura material en tanto ampara la Incapacidad Total y Permanente, pretensión que se le endilga a la aseguradora.

Por otro lado, frente a la obligación de pago de la compañía debe señalarse que si bien la señora Esther Julia Álvarez fue reticente en virtud de que no declaró con veracidad el estado real del riesgo al momento de la suscripción de la póliza seguro de vida, pues conforme a los anexos, se evidencia que la señora fue diagnosticada desde el 15 de marzo de 2019 con un tumor maligno, lo que le generó un cancer de mamá estadio II en mama derecha. Aunado a lo anterior, la señora presentó un tumor en las manos desde el 22 de enero de 2021. Tumor ovárico el 3 de mayo de 2021. Hipertensión arterial alta desde el 14 de agosto de 2012. Dislipidemia mixta severa de larga data aproximadamente desde el 14 de agosto de 2012. Lo cierto es que a la fecha no se cuenta con elementos para probar el escenario del artículo 1058 del Código de Comercio, en ese sentido atendiendo al estado actual del proceso la nulidad relativa no está llamada a prosperar. Razón por la cual la contingencia se califica como probable

**III. LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

Con base en los datos proporcionados, se procede a realizar la liquidación objetiva de las pretensiones teniendo en cuenta el valor asegurado según la última certificación, más los intereses de mora causados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación.

Valor asegurado: La suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (**$193.971.350), se extrajo de la certificación que aporta la demandante, en la que se establece del amparo ITP sin embargo se desconoce

**Intereses de mora:** Los intereses se liquidaron a partir del 27 de julio de 2023 (un mes después de la fecha de reclamación), y hasta la fecha de presentación de este informe, causando la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($12,361,018).**

En conclusión, la liquidación objetiva de las pretensiones, tomando en cuenta el valor asegurado según la última certificación y los intereses de mora acumulados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación, asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($210,470,553).**

Atentamente,

**LAURA MARIANA OROZCO MENDOZA**

Abogada Junior - GHA